

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	RUTH STELLA MUÑOZ BENÍTEZ
Demandado	OLGA AMPARO PINEDA
Radicado	05001 40 03 028 2021-01285 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra de cambio) instaurada por RUTH STELLA MUÑOZ BENÍTEZ, en contra de OLGA AMPARO PINEDA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo

- 1).** Adecuara el hecho tercero de la demanda, y desacumulará las pretensiones indicadas en el literal B, toda vez que, en el título valor con fecha de creación 30/03/2016 objeto de la litis no se pactaron intereses remuneratorios o de plazo.
- 2).** Señalará la nomenclatura del lugar donde se realizará la notificación del demandado, de conformidad a lo establecido en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.
- 3).** Como de la copia de la letra de cambio aportada no se observa la firma del endosante, avalando el endoso, allegará poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En dicho poder deberá individualizarse el título ejecutivo objeto del presente asunto y/o las obligaciones contenidas en el mismo, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 del C.G.P

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011c07b489d15263ab6eb70a40293af647526d6d8da2af1cd41214a9df2779ee**
Documento generado en 04/11/2021 07:18:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>